

# Provincia de Río Negro

"2022 - Cuarenta años de la Gesta de Malvinas"

### Resolución

TA 1					
	11	m	$\alpha \mathbf{r}$	'n	•
1.4	u	111	CI	"	•

Referencia: Expediente Nº 234544-SAYCC-2022 del Registro de la Secretaría General, caratulado "S/

ACTUALIZACIÓN

DE TASAS",

VISTO: El expediente N° 234544-SAYCC-2022 del Registro de la Secretaría General, caratulado "S/ACTUALIZACIÓN DE TASAS", el Art. 85° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, La Ley A N° 2938, las Leyes M N° 4.741, M N° 3.266, M N° 3.250, Q N° 2056, Decreto M N° 656/2004, Ley A N° 3895, Ley M N° 3896, Resolución N° 641/SAYDS/2016, Resolución N° 339/SAYDS/2018, Resolución N° 037/SAYDS/2019, Resolución Conjunta N° AM 230/2020, Resolución N° 293/SADSyCC/2020, Resolución N° 002/SADSyCC/2020, Resolución N° 147/SAyCC/2021, Resolución N° 460/SAyCC/2021, Resolución N° 006/SAyCC/2021, Resolución N° 171/SAyCC/2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita la actualización y modificación de las tasas establecidas mediante Resolución N° 171/SAYCC/2021 en el marco de las leyes vigentes mencionadas en el Visto y normas complementarias;

Que, conforme las competencias específicas detentadas por esta Secretaría, y de acuerdo al Artículo 85° de la Constitución de la Provincia de Río Negro corresponde a la máxima autoridad ambiental la custodia del medio ambiente;

Que, en tal carácter, es el organismo encargado de implementar y gestionar el Registro Provincial de Consultores Ambientales (conf. Art. 23° de la ley M N° 3.266), el Registro Provincial de Residuos Especiales (conf. Art. 4° de la ley M N° 3.250), el Registro Provincial de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Bocas de expendio de Fraccionadores, Revendedores de Combustibles a Grandes Consumidores (Resolución N° 641/SAyDS/16 modificada Resolución N° 147/SAyCC/2021);

Que, asimismo tiene a su cargo, la evaluación de las Declaraciones Juradas y Estudios de Impacto Ambiental de todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial (conf. Art. 5° y 28° Ley M N° 3266);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del Decreto M N° 656/2004 reglamentario en forma parcial de la Ley M N° 3266- y complementado por la Resolución N° 339/SAYDS/2018 de fecha 14.03.2018, es también este organismo el encargado de administrar la tasa que deben abonar quienes desarrollen actividades hidrocarburíferas en todas sus etapas, destinada a financiar el costo de las erogaciones asociadas con las contraprestaciones e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de

control y fiscalización de dicha actividad;

Que, conforme los alcances de la Ley Q N° 2.056, esta Secretaría tiene a su cargo el manejo, protección, conservación, propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional del recurso fauna silvestre, realizado en forma integrada y armónica con los demás recursos naturales que constituyen sus hábitats o ambientes. En ese sentido, se encuentra a cargo del otorgamiento de permisos y licencias de caza deportiva así como lo referente a las actividades de cría, tránsito, transporte, comercialización, industrialización y manufacturación de los productos y subproductos que tienen origen en la Fauna Silvestre Rionegrina (Conf. Art. 29° y 37°);

Que, estas competencias a su vez son complementadas con sistemas de auditoria, monitoreo, control y fiscalización de todas las actividades que puedan impactar el ambiente y, en ese sentido las tareas son financiadas por distintas tasas administrativas creadas para tales fines conforme los detalles mencionados ut supra;

Que, en orden a ello fueron dictadas las Resoluciones N° 028/COD/04 y N° 1400/SAYDS/16 (tasas de inscripción al Registro Provincial de Consultores y sus actualizaciones), N° 432/COD/08 y N° 1401/SAYDS/16 (tasas de inscripción al Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales y sus actualizaciones), N° 433/COD/08 y N° 1402/SAYDS/16 (tasas correspondientes a Evaluación de DDJJ, EIA y sus actualizaciones), N° 641/SAYDS/2016 (tasa para inscripción en el Registro Provincial de Bocas de Expendio de Combustibles), N° 106/SAYDS/2017 y N° 240/SAYDS/2017 (tasas hidrocarburíferas - Decreto M N° 656/04) y, Resoluciones SG N° 671/2017 y N° 832/2017 (tasas correspondientes a permisos y licencias de caza e inscripción en los Registros creados por artículos 29° y 37° de la ley provincial Q N° 2.056);

Que, mediante las Resoluciones precitadas se fijaron los montos correspondientes a las tasas administrativas que le correspondía percibir a este Organismo;

Que, asimismo mediante la Resolución N° 072/SAYDS/2018 se dejaron sin efecto las Resoluciones precitadas en función de la dispersión normativa existente, unificándose las tasas administrativas y aranceles a percibir en un único cuerpo normativo, facilitando al administrado tomar conocimiento de los valores vigentes para cada una de las actividades correspondientes, estableciendo en los anexos, los montos del período 2018 y la cuenta de destino de dichos importes;

Que, mediante Resolución N° 037/SAYDS/2019 se actualizaron los montos de las tasas y aranceles para el periodo 2019, como así también se determinó la tasa a percibir por las operaciones de abandono de pozos hidrocarburiferos en el marco del Decreto M N° 656/2004 complementado por la Resolución N° 339/SAYDS/2018;

Que, mediante Resolución N° 002/SADSyCC/2020 se actualizaron los montos de las tasas y aranceles para el periodo 2020, como así también se determinó la tasa a percibir por las operaciones de abandono de pozos hidrocarburiferos en el marco del Decreto M N° 656/2004 complementado por la Resolución N° 339/SAYDS/2018;

Que, mediante Resolución N° 006/SAyCC/2021 modificada por la Resolución N° 171/SAyCC/2021 se actualizaron los montos de las tasas y aranceles para el periodo 2021, como así también se determinó la tasa a percibir por las operaciones de abandono de pozos hidrocarburiferos en el marco del Decreto M N° 656/2004 complementado por la Resolución N° 339/SAYDS/2018;

Que, por Resolución N° 460/SAyCC/2021 se determinaron las tasas a percibir por quienes desarrollen actividades mineras relacionadas con arenas silicias a los fines de financiar las erogaciones asociadas a las actividades de control y fiscalización;

Que, a los fines de cumplir con las distintas actividades desplegadas en cumplimiento y aplicación de las normas citadas a lo largo de la presente, es necesario ajustar los montos actuales en concordancia a la

realidad económica imperante;

Que, en función de ello, resulta necesario determinar la actualización de los montos de dichas tasas y aranceles para el período 2022, para las distintas actividades desplegadas por esta Secretaria;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios Nº 5537, y el Decreto Nº 1085/2020;

#### Por ello:

# LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Actualizar y modificar los montos correspondientes a las tasas y aranceles a percibir por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático para el período 2022, conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los anexos que forman parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- Hacer saber que las tasas establecidas en la presente deberán abonarse únicamente mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta correspondiente según la actividad y de acuerdo a lo establecido en cada anexo integrante de la presente. El error no dará derecho a reclamo alguno, así como tampoco se dará trámite a las presentaciones que se efectúen sin acreditar el pago de la tasa o arancel vigente.-

ARTICULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 4°.- Comunicar, Publicar en Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

#### ANEXO I

- A. REGISTRO PROVINCIAL DE CONSULTORES AMBIENTALES (LEY M N° 3.266):
- 1. Tasa Ambiental Anual para consultores individuales: PESOS TRECE MIL QUINIENTOS MIL (\$ 13.500,00).
- 2. Tasa Ambiental Anual para consultorías: PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$37.500,00).
- B. IMPACTO AMBIENTAL (LEY M N° 3.266):
- 1. Declaración Jurada Ambiental: PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00).
- 2. Estudio de Impacto Ambiental: PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).
- 3. Estudio de Impacto Integral o por agrupamiento: PESOS MIL (\$30.000) por cada unidad de estudio.
- 4. Informe de abandono de Pozo: PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00).
- 5. Actualizaciones Bianuales: PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00).
- 6. Adendas: PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00).
- 7. Estudio Ambiental de Base para la actividad hidrocarburífera: PESOS TREINTA Y SIETE MIL

- 8. Informe de Monitoreo Ambiental para la actividad hidrocarburífera: PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$37.500,00).
- C. REGISTRO DE RESIDUOS ESPECIALES (LEY M $N^{\circ}$  3.250) rige la Resolución  $N^{\circ}$  183/SADSyCC/2020:
- 1. Tasa Ambiental Anual para Generadores

Categorías	cantidad (m3) anuales.	Tasa
Categoría 1 generadores de residuos especiales que generen anualmente hasta 5 m3 de residuos especiales que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV	menor a	Exento
Categoría 2 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 5,1 m3 a 10 m3 de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descriptas en Anexo IV	5,1m3 a 10 m3	sueldo mínimo x 0,2
Categoría 3 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 10,1 m3 hasta 50 m3 de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descriptas en Anexo IV	10,1m3 a 50 m3	sueldo mínimo x 1
Categoría 4 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 50,1 m3 a 200 m3 de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descriptas en Anexo IV	50,1 m3	sueldo mínimo x 2
Categoría 5 generadores de residuos especiales que generen anualmente más de 200 m3 de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV	más de	sueldo mínimo x 4

- La industria hidrocarburifera y minera de 1ra. Categoría (explotación) quedará incluida en la 5º categoría.-
- La unidad de medida a utilizarse para el cálculo se fija en metros cúbicos (m3).-
- El sueldo mínimo corresponde al salario mínimo de la administración pública provincial vigente a la

fecha de la presentación del trámite de inscripción o renovación de la inscripción como generador de residuos especiales.-

- 2. Tasa Ambiental Anual para Transportistas: PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00) por cada DOMINIO acreditado para dicho Transporte.
- 3. Tasa Ambiental Anual para Operadores: PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000,00).

D. EVALUACION DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LAS LEYES M Nº 2669 y Q Nº 2056: PESOS SEIS MIL (\$6.000,00)

Las tasas fijadas en el presente anexo I deberán abonarse a la cuenta del Fondo Provincial de Protección Ambiental - Banco Patagonia – CUIT N° 30-63945328-2 - Cuenta Corriente N° 900001994, N° de CBU: 0340250600900001994000 y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago juntamente con la presentación a efectuar.

## **ANEXO II**

REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, BOCAS DE EXPENDIO DE FRANCCIONADORES, REVENDENDORES DE COMBUSTIBLES A GRANDES CONSUMIDORES:

Tasa Anual por Control y Fiscalización: PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00).-

La tasa fijada en el presente anexo II deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago con la presentación a efectuar.

#### ANEXO III

## REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS OPERADORAS DE ABANDONO DE POZOS:

Tasa Anual para Empresas Operadoras que presentes cronogramas y programas de abandonos de pozos hidrocarburíferos: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-

La tasa fijada en el presente anexo III deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago juntamente con la presentación a efectuar.

# **ANEXO IV**

1. TASA POR GUÍAS DE TRANSITO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA FAUNA SILVESTRE, por Unidad, según el siguiente detalle:

## A.- PIELES O CUEROS:

a)	Zorro colorado (Lycalopex culpaeus)	\$10,00
b)	Zorro gris (Lycalopex gymnocercus)	\$10,00
c)	Liebre europea (Lepus europaeus)	\$10,00
e)	Jabalí (Sus scrofa)	\$10,00

f)	Visón (Neovison vison)	\$S/C
g)	Ciervo colorado (Cervus elaphus)	\$200

# B.- RESES O EJEMPLARES ENTEROS:

a)	Liebre europea (Lepus europaeus)	\$10,00
b)	Jabalí (Sus scrofa)	\$400
c)	Ciervo colorado (Cervus elaphus)	\$700
d)	Paloma torcaza (Zenaida auriculata)	\$10
e)	Codorniz de California (Callipepla californica)	\$S/C

#### C.- CABEZAS Y TROFEOS:

a)	Jabalí (Sus scrofa)	\$1500
b)	Ciervo colorado (Cervus elaphus)	\$4.000

#### D.- EJEMPLARES VIVOS:

a)	Psitácidos	\$1000
b)	Liebre europea (Lepus europaeus)	\$50,00
c)	Jabalí (Sus scrofa)	\$100,00
d)	Ciervo Colorado (Cervus elaphus)	\$150,00

## E.- OTROS:

a) Cornamenta de Volteo x unidad	
b) Velvet de cervidos exóticos x kg	\$150,00
	\$3.000
d) Fibra de Guanaco silvestre obtenida de encierres y esquila por kgr	\$ S/C
e) Productos manufacturados con fibra de guanaco	\$ S/C
Los Certificados de Origen y Legítima Tenencia para ejemplares, productos y subproductos de la Fauna Silvestre (COLT)	\$500,00

## 2. PERMISOS Y LICENCIAS DE CAZA DEPORTIVA PARA LA TEMPORADA 2022:

El plazo de vigencia del permiso y licencia de caza en todas sus modalidades será hasta el 15 de febrero del año siguiente.

- a) Personas domiciliadas en el territorio nacional, acreditado con DNI/LC/LE o certificado de domicilio, el monto de PESOS OCHO MIL (\$8.000).
- b) Personas domiciliadas en el Territorio Provincial, acreditadas con DNI/LC/LE o certificado de domicilio, el monto de PESOS CUATRO MIL (\$4.000).
- c) Personas con domicilio en el exterior, el permiso y licencia de caza deportiva mayor y menor tendrá el plazo de vigencia de quince días siendo el monto de PESOS VEINTE MIL (\$30.000).
- d) Permisos y Licencias de Caza deportiva para jubilados y pensionados de regímenes previsionales

nacionales o provinciales: con un haber mínimo determinado por la Administración Nacional de Seguridad Social será sin cargo, caso contrario los valores serán los dispuestos en los incisos a) y b).

e) Permiso de caza para subsistencia: para la obtención del mismo, se deberá presentar una declaración jurada donde se deje constancia que la actividad de caza se realiza sin fines comerciales, que el producto obtenido no podrá ser vendido, teniendo como único fin satisfacer las necesidades de alimentación, manifestando el pleno conocimiento de la legislación vigente que norma la actividad. Las especies sujetas a dicha modalidad de caza, son exclusivamente las habilitadas para la caza deportiva, respetando temporadas, cupos y especies. Se debe adjuntar certificado de desempleo otorgado por el organismo correspondiente, en dicho caso será expedido sin cargo.

#### 3. PERMISOS Y LICENCIAS DE CAZA COMERCIAL

a) Permiso de Caza Comercial para Residentes Nacionales según la especie y temporada de caza, excepto para liebre europea se fije el monto de PESOS

## OCHO MIL (\$8.000).

- b) Permiso de caza comercial para residentes provinciales, según la especie y temporada de caza, excepto para liebre europea (Lepus europaeus) se fije el monto de PESOS CUATRO MIL (\$4.000).
- 4. Montos a percibir para las inscripciones en los Registros Provinciales creados en los Artículos N° 29° y 37° de la Ley Provincial Q N° 2056, conforme categoría que a continuación se detalla:
- a) Inscripción en el Registro Provincial de Cazadores Comerciales se fija el monto de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1.200).
- b) Inscripción en el Registro Provincial de Cotos de Caza se fija el monto de PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000).
- c) Inscripción en el Registro Provincial de Entidades Profesionales de Caza Deportiva de Caza debidamente acreditada sin costo.
- d) Inscripción en el Registro Provincial de Guías Profesionales de caza deportiva se fija en monto de PESOS OCHO MIL (\$8.000).
- e) Inscripción en el Registro Provincial de Comerciantes y Acopiadores de ejemplares vivos o muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, excepto para zorros y liebres se fija el monto de PESOS NUEVE MIL (\$9.000).
- f) Inscripción en el Registro Provincial de Comerciantes y Acopiadores de ejemplares vivos o muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, para zorros se fija el monto de PESOS NUEVE MIL (\$9.000).
- g) Inscripción en el Registro Provincial de Comerciantes y Acopiadores de ejemplares vivos o muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, para liebres se fija el monto de PESOS NUEVE MIL (\$9.000).
- h) Inscripción en el Registro Provincial de Industriales de Productos, Subproductos y Derivados de la fauna silvestre, excepto para zorros y liebres se fija el monto de PESOS NUEVE MIL (\$9.000).
- i) Inscripción en el Registro Provincial de Industriales de Productos, Subproductos y Derivados de la Fauna Silvestre para zorros y liebres se fija el monto de PESOS NUEVE MIL (\$9.000).
- j) Registro Provincial de Zoológicos, Parques Zoológicos y Establecimientos de Exhibición Permanente de

animales vivos de la fauna silvestre se fija el monto de PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000).

Las tasas fijadas en el presente anexo IV deberán abonarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Específico de Fauna Silvestre del Banco Patagonia - Cuenta Corriente Nº 900001192, Nº de CBU: 03402506009000011920008 y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago juntamente con la presentación a efectuar.

#### ANEXO V

ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA: TASAS Y PLANILLAS - (SUJETOS COMPRENDIDOS POR EL DECRETO M Nº 656/04)

- 1. Declárese obligatoria la presentación con carácter de Declaración Jurada de la información requerida en las planillas A, B, C, D y E detalladas a continuación. Dicha información será requerida para determinar el cálculo de la tasa ambiental que corresponda a cada empresa y deberá remitirse únicamente en forma directa a la sede sita en calle Colón Nº 275, 3º Piso de la ciudad de Viedma.
- 2. Fíjese el plazo de vencimiento para la presentación de las planillas mencionadas, el día 31 de Marzo del año en curso; debiendo incorporar la información correspondiente al año inmediato anterior y declarar en dicha oportunidad el domicilio de recepción de la factura de pago que emitirá la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de verificar su incumplimiento, de aplicar las sanciones prescriptas en la Ley M Nº 3.266.
- 3. Las empresas presentantes deberán acreditar el cumplimiento del pago de la Tasa Ambiental mediante la remisión a esta Secretaría de la constancia fehaciente del depósito efectuado a los efectos de su imputación e incorporación al Expediente administrativo correspondiente. No se imputarán los pagos efectuados que no hayan sido acreditados de la manera antes descripta.
- 4. En el caso de las empresas que no presenten las planillas mencionadas precedentemente al 31 de Marzo de cada año, se procederá a liquidar las Tasas Ambientales de oficio tomando como base la tasa del año inmediato anterior, o la más gravosa para las que no hayan presentado con anterioridad, con un incremento punitorio de un cuarenta por ciento (40%) para ambos casos.
- 5. Las empresas que tienen el deber de presentar las planillas, deberán denunciar en el plazo perentorio de treinta (30) días de notificadas, domicilio en el radio urbano de la ciudad de Viedma, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerlas por notificadas de pleno derecho de los actos administrativos que en virtud de la presente se emitan al tercer día de su dictado. Ello conforme el Artículo 36° de la Ley A N° 2.938 y la Resolución N° 203/CODEMA/2010.

PLANILLA Nº I. A - PLANILLA DE INFORMACIÓN TASAS AMBIENTALES

## ÁREA DE OPERACIONES

Nombre / Razón Social:	٦
Representante Legal:	1
Domicilio Constituido (*):	٦

Superficie total del Área concesionada en la Provincia de Río Negro

Área	Denominación	Superficie (Ha)
Área		
TOTAL		

(\*) A este domicilio se le remitirá a la empresa la liquidación de la tasa a abonar.

# PLANILLA Nº I. B - PLANILLA DE INFORMACIÓN TASAS AMBIENTALES

# OPERACIONES DE PRODUCCIÓN

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	

Denominación Área	Pozos Activos (U)	Pozos Inactivos (U)
TOTAL		

PLANILLA Nº I. C - PLANILLA DE INFORMACIÓN TASAS AMBIENTALES

ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y OPERACIÓN DE TERMINALES DE CARGA

Nomb	re / Razón Socia	ıl:		
Repres	sentante Legal:			
Área				_
Yacim	niento:			
<u> </u>				
Planta	Denominación	Capacidad de Almacenamiento (m3)	Carga m3/d	ía
Nº 1				
N° 2				
N° 3				
Nº 4				
N° 5				
Nº 6				
N° 7				
Nº 8				
Nº 9				
Nº 10				
	TOTAL			
tanques Capaci	s lavador y tanqı dad de Carga: E	enamiento: Suma de la capacidad no ues de despacho en la PTC o PTG. s la suma de los caudales de diseño de de los conductos que eroguen hidrocar	cada uno de	los Pilares de carga. Ola suma de
Deberá	presentarse una	planilla por cada Yacimiento.		
II.	ILLA Nº I. ENTALES	D - PLANILLA DE INFORMA	CIÓN TASA	AS
OPER A	ACIONES DE T	RANSPORTE DE HIDROCARBURO	OS POR OLE	CODUCTO
Nomb	re / Razón Socia	ıl:		
Repres	sentante Legal:			

Denominación Oleoducto:

Línea			
Principal	Denominación	Longitud (Km.)	Capacidad (m3/día)
(Tramo)			
N° 1			
Nº 2			
N° 3			
Nº 4			
N° 5			
Nº 6			
N° 7			
N° 8			
N° 9			
N° 10			
N° 11			
N° 12			
N° 13			
N° 14			
N° 15			
N° 16			
N° 17			
N° 18			
N° 19			
N° 20			
	TOTAL		

Capacidad: es la capacidad nominal de diseño que puede transportar el ducto.

# PLANILLA Nº I. E - PLANILLA DE INFORMACIÓN TASAS AMBIENTALES

# OPERACIONES DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR GASODUCTO

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	

Denominación Gasoducto:		
	_ _	4
Capacidad diaria de bombeo en miles de m3/día:		

Línea			
Principal	Denominación	Longitud (Km.)	Capacidad diaria de bombeo en miles de m3/día
(Tramo)			
Nº 1			
Nº 2			
N° 3			
Nº 4			
N° 5			
Nº 6			
N° 7			
Nº 8			
N° 9			
Nº 10			
Nº 11			
N° 12			
N° 13			
Nº 14			
N° 15			
N° 16			
	TOTAL		

# DETERMINACION DE TASA DECRETO M Nº 656/04

Las TASAS destinadas a financiar el costo de las erogaciones asociadas con las contraprestaciones e insumos necesarios para llevar a cabo las funciones de control y fiscalización de la actividad hidrocarburífera a realizarse por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, quedarán determinadas de la siguiente manera:

A) La tasa destinada a controlar y monitorear el área de operaciones será de pesos diez (\$10,00) por hectárea por año, correspondientes al área de concesión. El mínimo a abonar será de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000,00) en caso de que haya empresas que, en este punto, no superen el

mínimo.

B) La tasa destinada a controlar y monitorear las operaciones de producción será de pesos VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$ 22.500,00) por pozo activo por año; y de pesos ONCE MIL (\$ 11.000,00) por pozo inactivo por año. Serán considerados pozos inactivos aquellos que se encuentren en estado AA (a abandonar) al 31 de julio del año inmediato anterior al de la presentación de la declaración jurada. Los pozos AA (a abandonar), que NO hayan sido declarados "abandonados" en dicho período quedarán comprendidos dentro del régimen de los inactivos.

C) Cuando la actividad desarrollada sea como principal, anexo o necesaria el almacenamiento, tratamiento y operación de terminales de carga de hidrocarburos:

El valor de la tasa anual se obtendrá de la siguiente función:

Tasa (PESOS) = A \* Volumen de tanques de almacenaje (m3) + B \* Capacidad de carga del pilar (m3/día)

A = 7.5 (PESOS/m3 de tanques de almacenaje)

B = 33 (PESOS/Capacidad diaria de carga m3/día)

D) Para las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoducto y/o gasoducto. El valor de la tasa anual se obtendrá de la siguiente función:

Tasa (PESOS) = C \* longitud de ductos principales (Km) + D \* Capacidad de bombeo (m3/día).

C = CUATROCIENTOS DIEZ (410) (PESOS/km. ducto principal).

En el caso de Oleoductos:

D = OCHENTA Y TRES (83) (PESOS/capacidad diaria de bombeo en m3/día)

En el caso de Gasoductos:

D = OCHENTA Y TRES (83) (PESOS/capacidad diaria de bombeo en miles de m3/día)

Igual tasa se aplicará a quienes transporten hidrocarburos por oleoductos y/o gasoductos dentro del territorio de la Provincia, ya sea que su extracción se produjo en la Provincia o no.

La tasas fijada en el presente anexo V deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro, Cuenta Corriente Nº 900002357, Banco Patagonia, Nº de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago a esta Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a los efectos de su imputación e incorporación al Expediente administrativo correspondiente.

#### ANEXO VI

La tasa destinada a monitorear el área de operaciones de las canteras será de pesos TRES (\$3,00) por tonelada extraída.

La tasa destinada a controlar y monitorear las operaciones de acopio, clasificación, lavado y secado de arenas silíceas será de pesos SIETE (\$7,00) por tonelada procesada.

Cuando la actividad sea la de transporte, el valor de la tasa será de pesos DIEZ (\$10,00) por tonelada transportada desde la cantera a la planta de tratamiento, o destino final.

Si el material de descarte declarado es utilizado para remediar el área explotada o parte de ella, se

determinará el valor de Pesos CUATRO (\$4,00) por tonelada de material de descarte usado para remediar la cantera. El importe resultante podrá ser acreditado y descontado de los montos totales que le correspondiere abonar. A estos fines, la empresa deberá proponer a esta Secretaría el destino del descarte.

Las empresas dedicadas a la actividad deberán presentar trimestralmente una Declaración Jurada de liquidación y pago de las tasas enunciadas en los artículos precedentes.

Las tasas establecidas en la presente resolución, y que fueran determinadas en la Declaración Jurada Trimestral de liquidación y pago por parte de los responsables, deberán abonarse dentro de los diez (10) días contados desde la presentación de la DDJJ mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago con la presentación a efectuar.